



Exp N.º 254 diciembre 23 de 2024
Infracción

1589-
AUTO N.º 30 DIC 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 19 de noviembre de 2024, generando el concepto técnico No. 0465, donde se observó y concluyó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 19 de noviembre de 2024, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular para dar respuesta al memorando con fecha de 05 de noviembre de 2024, con el fin de verificar lo solicitado por el señor NORBERTO ARISTIZABAL en calidad de denunciante, por presunta tala ilegal de árboles ubicados en el parque de la urbanización Pamplona entre la calle 23D y la Cra 10 de la ciudad de Sincelejo y denunciado mediante el oficio N° 7778 de 28 de octubre de 2024.

Una vez en el sitio procedimos a realizar un recorrido por el área, donde, se logró evidenciar que en efecto se ejecutaron actividades de tala ilegal de individuos forestales de diferentes especies, por lo cual, se realizaron indagaciones a la comunidad con él. éstos no dieron información del presunto infractor y conforme a lo manifestado, LOS individuos fueron aprovechados sin los permisos por parte de CARSUCRE, debido, a que se encontraban entrelazados con las redes eléctricas del sector y en aras de evitar posibles afectaciones realizaron la intervención.

LOCALIZACION DEL AREA DE INTERES

Tabla 1. Área de incidencia.

PUNTOS	COORDENADAS POLIGONO 1	
	LN	LW
1	9.299010°	-75.4077946°
2	9.298932°	-75.407782°
3	9.298956°	-75.407621°
4	9.2990586°	-75.407629°

PUNTOS	COORDENADAS POLIGONO 2	
	LN	LW
1	9.299220°	-75.407578°
2	9.299167°	-75.407563°
3	9.299244°	-75.407276°
4	9.299301°	-75.407291°

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante el recorrido, se evidenciaron CINCO (5) tocones de diferentes especies ubicados en el parque de la urbanización Pamplona entre la calle 23D y la Cra 10 de la ciudad de Sincelejo y que, de acuerdo al crecimiento y desarrollo de estas especies en ambientes naturales, se estima que los individuos tenían una altura aproximada de 4 a 8 metros, por lo cual se calcula un volumen total de 1.74 m³ aproximadamente, teniendo como referencia un CAP promedio de 0.92 m³. De

Exp N.º 254 de diciembre 23 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1589 - - -

30 DIC 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

acuerdo a sus características físicas y medidas dasométricas corresponden a las siguientes especies:

Tabla 2: inventario de los individuos forestales objeto de aprovechamiento.

TOCON	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS		CAP (m)	ALT (Aprox.)	VOL APROX (m3)
			LN	LW			
1	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	9.299003°	-75.407756°	1.26	7	0.61
2	ABETO	<i>Senna siamea</i>	9.299027°	-75.407659°	1.50	6	0.7
3	GUASIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9.299234°	-75.407446°	1	4	0.22
4	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	9.299242°	-75.407417°	0.56	4	0.06
5	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	9.299268°	-75.407324°	0.65	4	0.09
6	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	9.299257°	-75.407322°	0.55	4	0.06
TOTAL							1.74

CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo a la información recopilada en campo sobre el estado en el que se encontraban los especímenes forestales objeto de visita de nombre común NEEM (*Azadirachta indica*), ABETO (*Senna siamea*), GUASIMO (*Guazuma ulmifolia*) y conforme a lo manifestado por habitantes del sector, éstos fueron aprovechados sin los permisos por parte de CARSUCRE, debido, a que se encontraban entrelazados con las redes eléctricas del sector y en aras de evitar posibles afectaciones realizaron la intervención del mismo según lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, atendiendo los principios de prevención y precaución; sin embargo, no fue posible identificar el presunto infractor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental”



Exp N.º 254 de diciembre 23 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1589 - - - - - 30 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Concepto Técnico No. 0465 de 05 de diciembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con actividades de tala ilegal de varios individuos forestales, en el Parque de la urbanización pamplona entre la calle 23D y la cra 10 de la ciudad de Sincelejo, donde se lograron identificar cuatro (4) tocones de espécimen de nombre común Neem (*Azadirachta indica*), uno (1) de nombre común Abeto (*Senna siamea*) y uno (1) de nombre común Guásimo (*Guazuma ulmifolia*).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. **SOLICÍTESE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL** de **SINCELEJO**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, adelante todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendiente a suspender las actividades de tala ilegal de individuos forestales, en el Parque de la urbanización Pamplona entre la calle 23D y la cra 10 de la ciudad de Sincelejo. De las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de lo antes solicitado, para lo cual deberá enviar registro fotográfico. Calle 28 # 25 A 246 / contactenos@sincelejo.gov.co



Exp N.º 254 de diciembre 23 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1589 - - -
30 DIC 2024.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

- 2.2. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO** para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, manifieste de manera clara y expresa que acciones y controles ejerce en la jurisdicción del municipio para evitar las actividades de tala ilegal de varios individuos forestales, en el Parque de la urbanización pamplona entre la calle 23D y la Cra 10 de la ciudad de Sincelejo, donde se lograron identificar cuatro (4) tocones de espécimen de nombre común Neem (*Azadirachta indica*), uno (1) de nombre común Abeto (*Senna siamea*) y uno (1) de nombre común Guásimo (*Guazuma ulmifolia*). Asimismo, se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentra realizando las actividades antes mencionadas. Del cumplimiento de esta solicitud el señor comandante de Policía de la Estación de Sincelejo deberá rendir el informe respectivo. Hágase la anotación en el oficio al comandante de Policía de la Estación de Sincelejo que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.esincelejo@policia.gov.co
- 2.3. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO** se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando las actividades de tala ilegal de varios individuos forestales, en el Parque de la urbanización pamplona entre la calle 23D y la Cra 10 de la ciudad de Sincelejo, donde se lograron identificar cuatro (4) tocones de espécimen de nombre común Neem (*Azadirachta indica*), uno (1) de nombre común Abeto (*Senna siamea*) y uno (1) de nombre común Guásimo (*Guazuma ulmifolia*). Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia1@sincelejo.gov / contactenos@sincelejo.gov

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE el contenido de este acto administrativo a denunciante al correo electrónico urbanizacionpamplona@otlook.com

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Exp N.º 254 de diciembre 23 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1589 - - - -

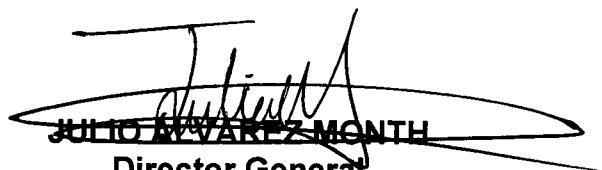
30 DIC 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO AVILÉS MONTES
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andreina Beltrán Montes	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

